

RAD. 023 2015 01319 00

AUTO No. 4869

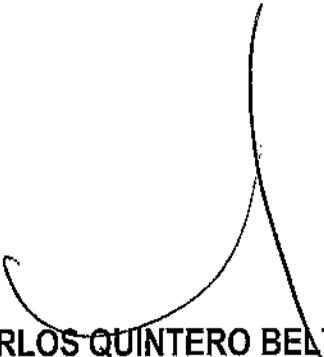
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

RAD. 015 2015 00088 00

AUTO No. 4853

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
18 de Julio de 2016

RAD. 005 2008 00409 00

AUTO No. 4874

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 003 2015 00630 00

AUTO No. 4849

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 031 2014 00506 00

AUTO No. 4850

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

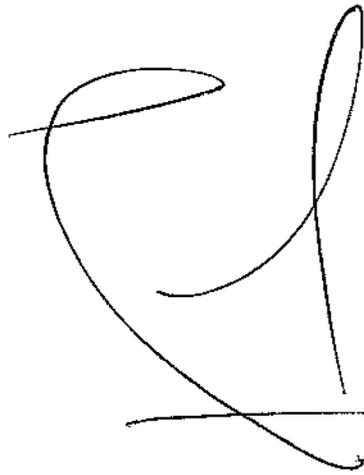
Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

RAD. 006 2016 00179 00

AUTO No. 4851

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

AGREGAR en el cuaderno de medidas cautelares para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 0955 del 31 de marzo de 2.016 allegado por el apoderado judicial de la parte actora y las comunicaciones procedentes de **BANCOMEVA** y **BANCO CAJA SOCIAL**. Poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 014 2015 00379 00

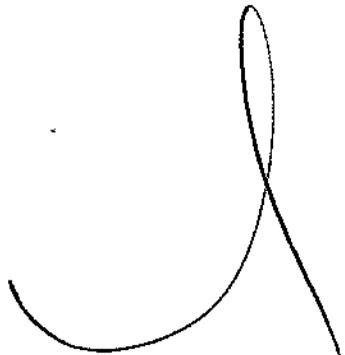
AUTO No. 4855

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

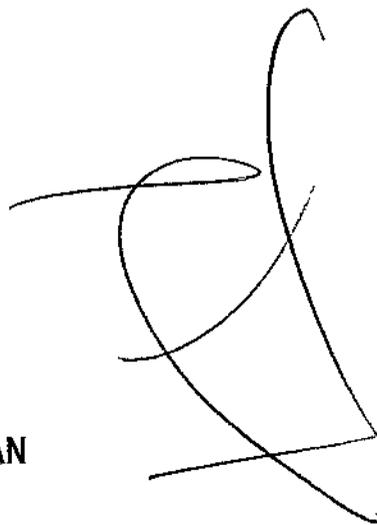
Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 026 2015 01286 00

AUTO No. 4857

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

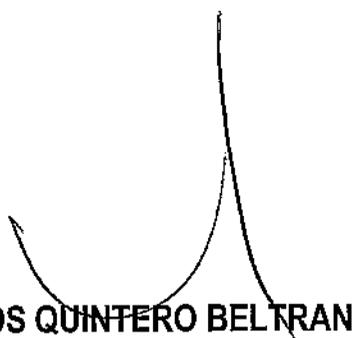
Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

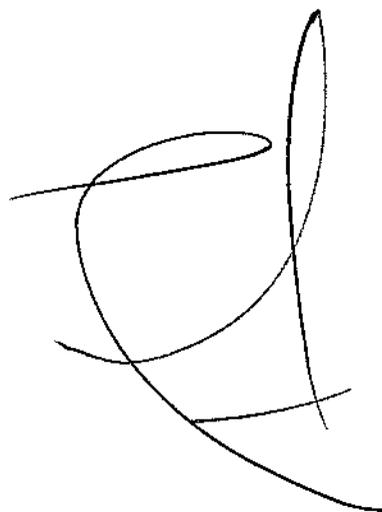
AGREGAR a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 0022 del 10 de febrero de 2.016, procedente de la Inspección de Policía Urbana Barrio el Vallado (Diligencia Realizada). Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese

El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

RAD. 018 2015 00545 00

AUTO No. 4858

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

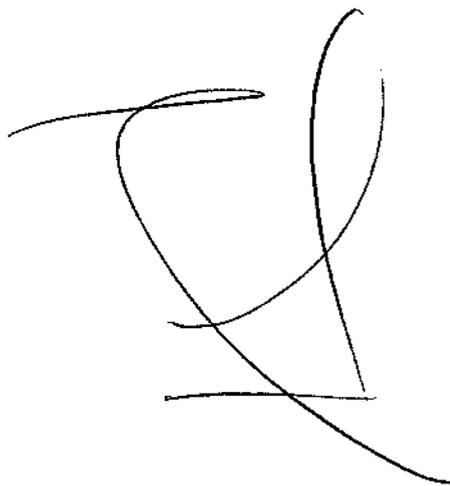
Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL.

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

RAD. 020 2015 00330 00

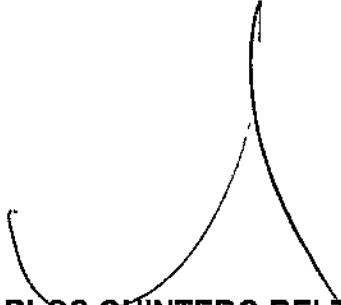
AUTO No. 4870

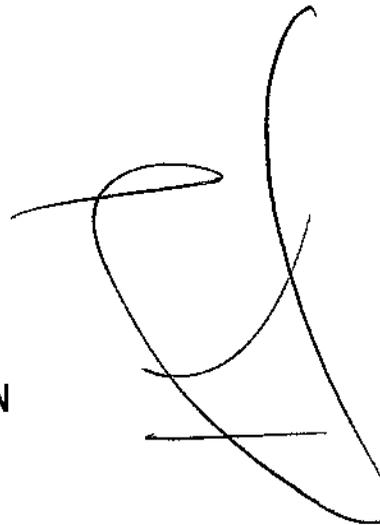
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 023 2015 00501 00

AUTO No. 4854

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAD. 033 2015 00030 00

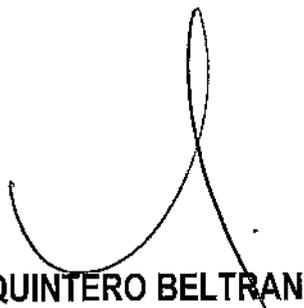
AUTO No. 4856

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

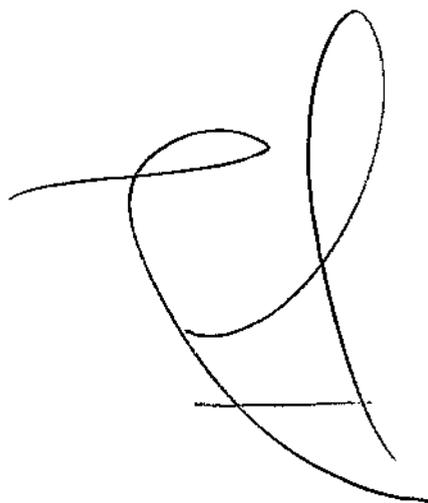
Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 010-2011-00883-00

AUTO No. 4860

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 julio de 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 1241 del 19 de mayo de 2016 del Juzgado de origen que da cuenta de la transferencia de títulos judiciales a este despacho.
2. Se pone en conocimiento de las partes el reporte de títulos expedido por el Banco Agrario.
- 3. DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** hasta la suma de 933.554,00, a favor de la parte demandada MARCO TULIO ARANGO BARONA c.c.# 14439378. Por Secretaría, área de depósitos judiciales, sírvase hacer entrega de los títulos judiciales constituidos previa verificación de su existencia hasta la concurrencia del mencionado valor; y los que en lo sucesivo le sean descontados citados ejecutados.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Emiquez
SECRETARIA

RAD. 034 2013 00980 00

AUTO No. 4825

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

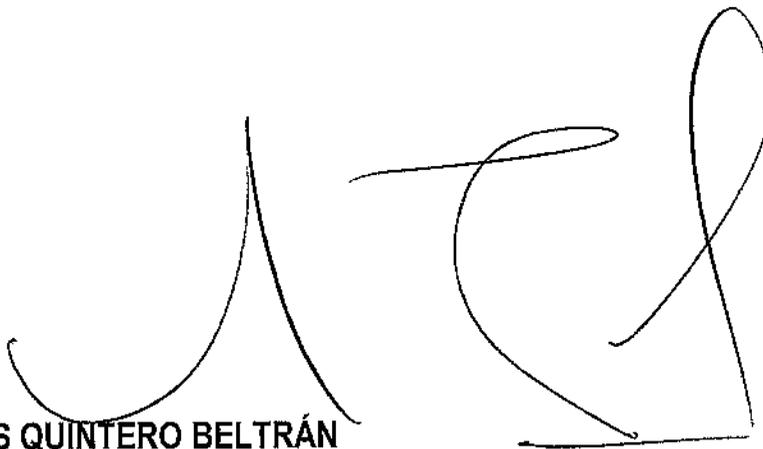
Visto el escrito que antecede el despacho

RESUELVE:

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 116/117) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN.**

Notifíquese.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 008 2010 00307 00

AUTO No. 4846

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

.-AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 02-0397 del 18 de marzo de 2.016 allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 002 2008 00096 00

AUTO No. 4821

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora el abogado **JUAN GABRIEL LOPEZ PAZ.**

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

RAD. 002 2008 00096 00

AUTO No. 4822

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

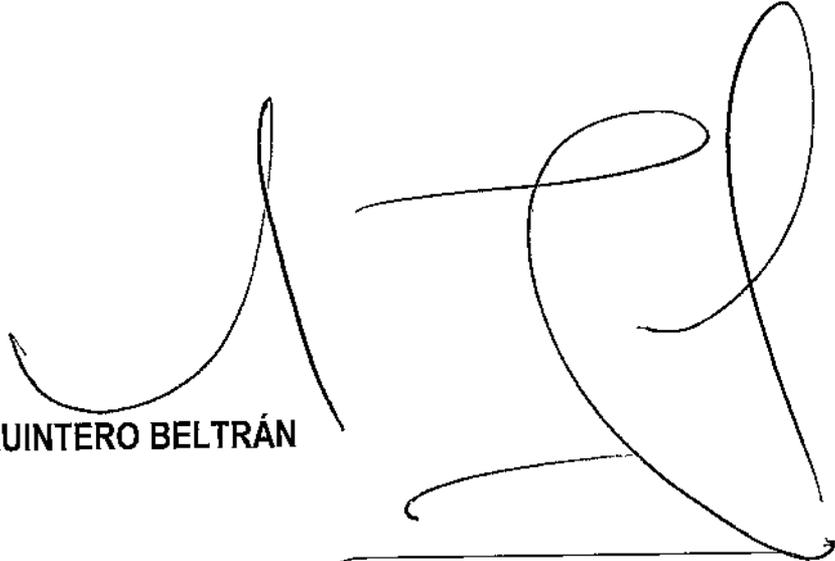
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

.- **CORRASE** traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complementé u objete por error grave, **AVALÚO COMERCIAL** (Fol. 39 al 53) del vehículo automotor de placa **CPN 772**, presentado por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 JULIO DE 2.016
ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA
18 JUL 2016

RAD. 020 2014 01247 00

AUTO No. 4877

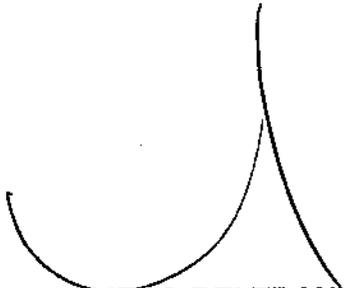
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

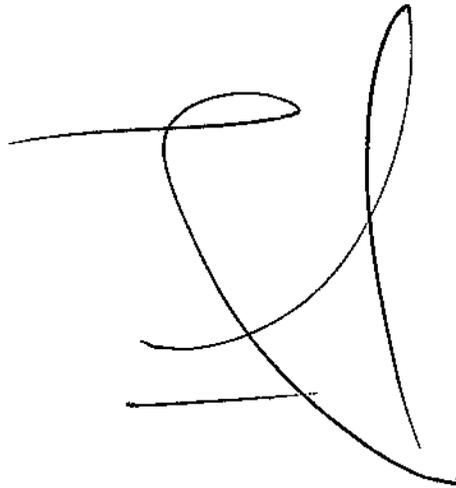
Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 028 2009 00528 00

AUTO No. 4878

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

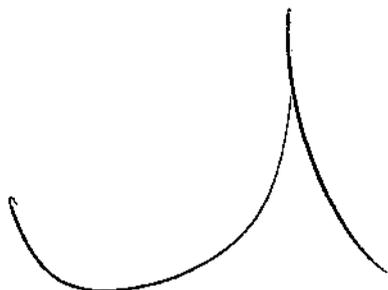
En atención al escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

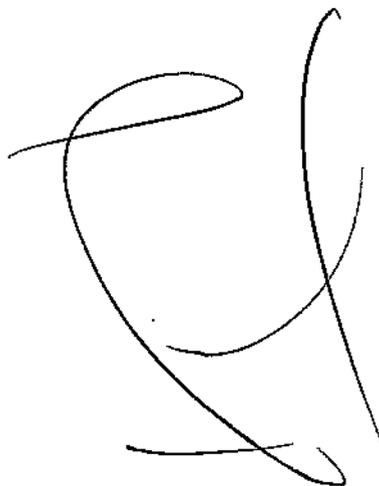
1.- TÉNGASE en cuenta la **CONVERSIÓN** de **FINANCIERA ANDINA S.A. FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** en banco, con la denominación **BANCO FINANDINA S.A.**, según consta en el **CERTIFICADO DE EXISTENCIA** expedido por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**.

2.- EN ATENCIÓN a lo resuelto en el numeral anterior, **TÉNGASE** como demandante en el presente Proceso al **BANCO FINANDINA S.A.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA
18 DE JULIO DE 2016

RAD. 009 2011 00737 00

AUTO No. 4875

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

- **EN ATENCIÓN** a la solicitud precedente y una vez revisado el portal de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que no existen títulos judiciales por cuenta del presente proceso ni en el juzgado de origen ni en este despacho. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enríquez
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali

RAD. 010 2003 00614 00

AUTO No. 4827

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

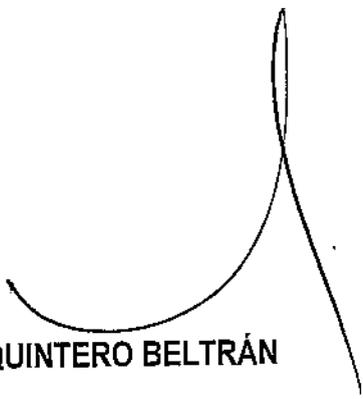
Teniendo en cuenta el escrito que antecede, y como quiera que la parte actora allega el avalúo catastral de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1.- Del avalúo precedente (Fol. 133 a 135) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complementé u objete por error grave.

2.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la apoderado judicial de la parte actora **LIGIA RAMIREZ ALVAREZ** a favor de **CARLOS ALFONSO DUARTE HURTADO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía 14.986.940 de Cali y T.P. No. 238.380 del C.S.J. en consecuencia **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS ALFONSO DUARTE HURTADO**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

RAD. 033 2014 00455 00

AUTO No. 4845

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

.-**AGREGAR** a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de CONSORCIO FOPEP.

EN ATENCIÓN a la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora se le **REMÍTE** a folio 45 del presente cuaderno, en el cual reposa el oficio 02-0754 del 26 de abril de 2.016 el cual fue radicado en el juzgado de origen el 22 de junio del año en curso.

Notifíquese
El Juez,

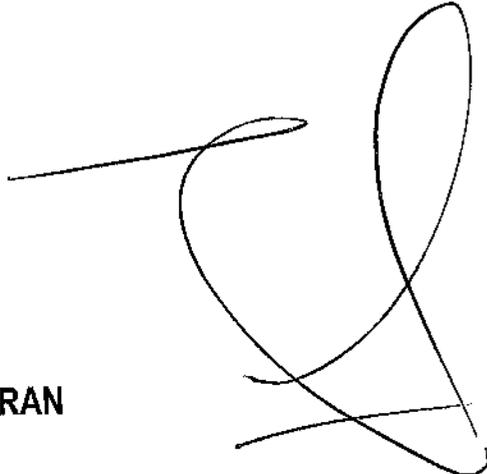

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL.

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA


SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enríquez
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali

RAD. 010 2009 01410 00

AUTO No. 4847

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

.-AGREGAR a los autos para que obre y conste el diligenciamiento del oficio No. 002-144 del 23 de junio de 2.016 allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enríquez

RAD. 021 2009 00611 00

AUTO No. 4873

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

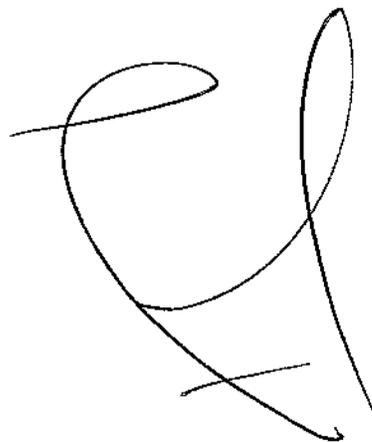
Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

AGREGAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación de orden de pago procedente del juzgado de origen.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA
18 DE JULIO DE 2016

RAD. 004 2015 00248 00

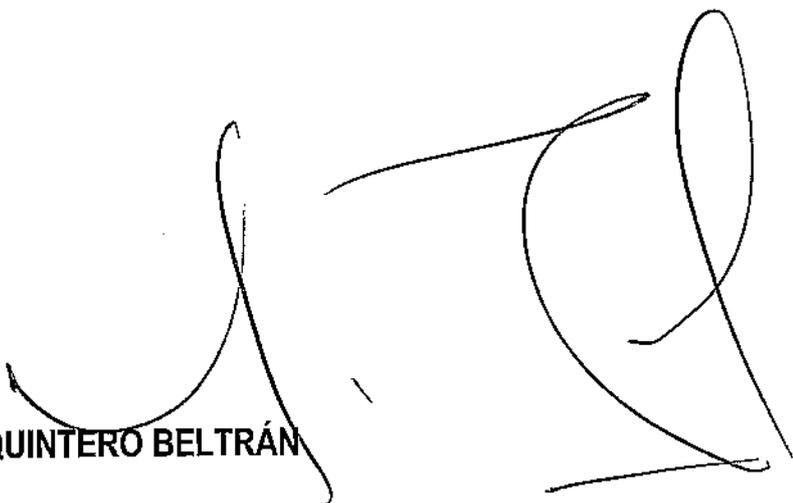
AUTO No. 4836

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

.- **APROBAR** la liquidación de costas (Fl. 33) efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

RAD. 010 2003 00614 00

AUTO No. 4827

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

Visto el escrito que antecede el despacho

RESUELVE:

- AGREGAR a los autos el avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, como quiera que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-47920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, no está secuestrado.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

AUTO No. 4864.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, julio 14 de 2016.

PREVIO a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 28 de junio de 2016 (Fl. 93). **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
de Santiago de Cali
Secretaría**

RAD. 010 2008 00423 00

AUTO No. 4820

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

.- **AGREGAR** a los autos el avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, como quiera que el vehículo no se encuentra embargado en el presente proceso ejecutivo mixto de conformidad con lo manifestado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali mediante oficio URL 392555 (Fl. 39 C.2).

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enríquez

RAD. 009 2010 00393 00

AUTO No. 4843

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

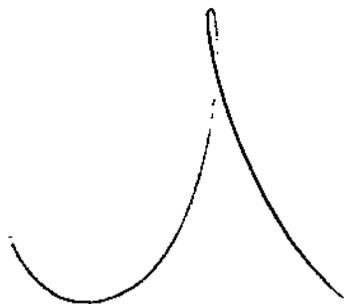
Teniendo en cuenta el escrito que antecede, y como quiera que la parte actora allega el avalúo catastral de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

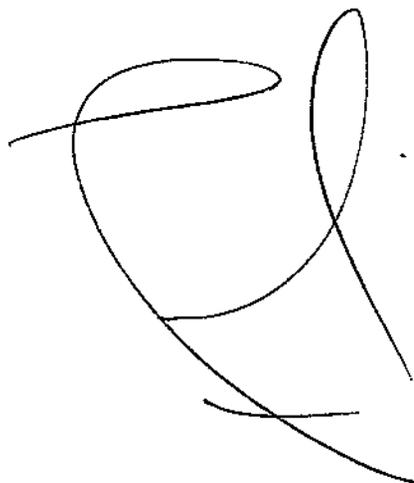
1.- **TENER** como dependiente judicial a la señora **EMILSE FERNANDEZ MUELAS**, por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 1971.

2.- Del avalúo precedente (Fol. 152/153) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-2383417 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enríquez
Juzgado Municipal de Ejecución Civil
Santiago de Cali

RAD. 028-2014-00206-00

AUTO No. 4813

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 julio de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. Se agrega al cuaderno No. 2 el escrito de fecha 29 de junio de 2016 de la Policía metropolitana de Cali, "Se deja constancia que el vehículo [placa TJV 905] queda en el parqueadero de nombre CALI PARKING".

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cabal Enriquez
SECRETARIA

RAD. 005 2011 00375 00

AUTO No. 4838

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

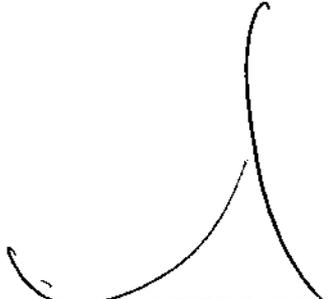
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

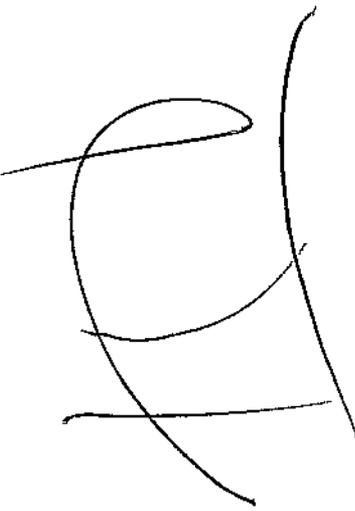
Teniendo en cuenta el escrito que antecede, y como quiera que la parte actora allega el avalúo catastral de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

.- Del avalúo precedente (Fol.29/30 C.2) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-328379 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA**

RAD. 008 2009 00455 00

AUTO No. 4841

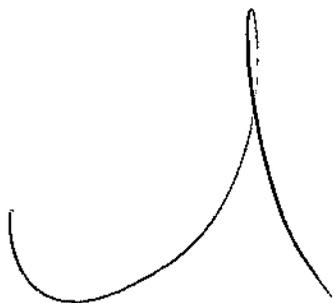
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

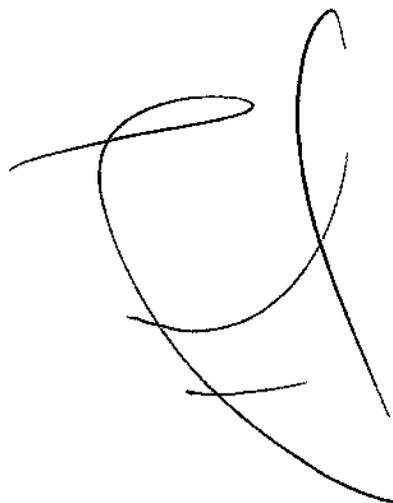
.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 008 2009 00455 00

AUTO No. 4842

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, y como quiera que la parte actora allega el avalúo catastral de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1.- Del avalúo precedente (Fol.40 a 43 C.2) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-267449 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

2.- **AGREGAR** a los autos el oficio 900 34 04 395 de la Alcaldía Municipal de Guarani Secretaría de Transito y Movilidad donde informa que el vehículo de placa KRB37B no figura como propietario el señor **WILLIAM QUINTERO GARCIA**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

RAD. 011 2013 00351 00

AUTO No. 4844

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

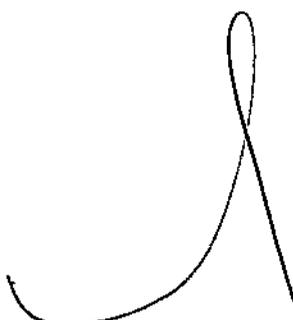
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, y como quiera que la parte actora allega el avalúo catastral de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

.- Del avalúo precedente (Fol. 152/153) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-737759 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN


**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**
En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 18 JULIO DE 2.016
**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enríquez
18 JULIO 2016

RAD. 03-2014-00736-00

AUTO No. 4817

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 julio de 2016.

En atención al escrito poder (para terminar el proceso), el mismo será tenido en cuenta por el despacho en consecuencia se acede lo pedido; y en virtud a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo pedido el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por., contra, por pago total de la obligación.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. Téngase en cuenta el poder para terminar el proceso otorgado por la parte demandante a la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
1273 Gabriela Calac Empoex
SECRETARIA

RAD. 008 2008 00581 00

AUTO No. 4832

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede el despacho

RESUELVE

1.- AGREGAR a los autos la certificación expedida por el administrador del **CENTRO COMERCIAL LA PASARELA P.H.,**

2.- NEGAR la petición de fichar fecha de remate, como quiera que el inmueble embargado y secuestrado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-334033 no se encuentra avaluado, Una vez se cumpla con el requerimiento realizado en el cuaderno de medidas cautelares (Fl. 33 C.2), se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Secretaría
Ana Gabriela Calad Enríquez
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal**

RAD. 030 2012 00631 00

AUTO No. 4882

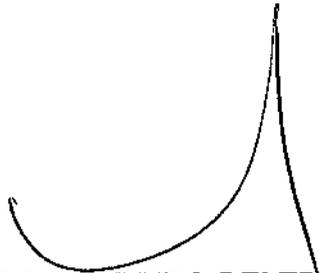
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

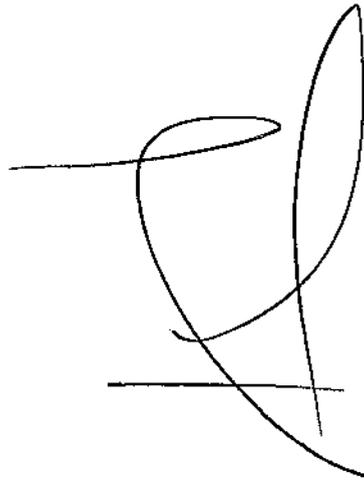
.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado Segundo de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 029 2015 00597 00

AUTO No. 4883

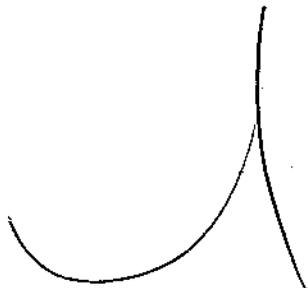
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

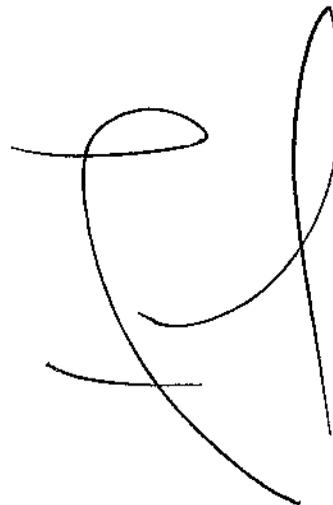
.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

RAD. 023 2015 00798 00

AUTO No. 4872

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

1. -Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que el capital liquidado no corresponde al ordenado en el mandamiento de pago (fol. 20 C.1) por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCAARIO ORIENTE AN	RESOL SUPER	TASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$15.611.501	\$66.582			Feb-15	19,21%	2889	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$15.611.501	\$82.912			mar-15	19,21%	2889	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$15.611.501	\$85.385			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$15.611.501	\$85.385			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$15.611.501	\$85.385			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$15.611.501	\$83.685			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$15.611.501	\$83.685			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$15.611.501	\$83.685			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$15.611.501	\$84.767			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$15.611.501	\$84.767			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$15.611.501	\$84.767			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$15.611.501	\$340.166			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$15.611.501	\$340.166			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$15.611.501	\$340.166			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$15.611.501	\$89.345			abr-16	20,54%	334	1,5683%	30,8100%	2,2634%
\$15.611.501	\$47.112			may-16	20,54%	334	1,5683%	30,8100%	2,2634%
\$15.611.501	\$4.831.962		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$15.611.501
TOTAL INTERESES Y MORA desde 25-02-2.015 a 04-05-2.016	\$4.831.962
TOTAL OBLIGACION	\$20.443.463

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$20.443.463 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

3.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2011 00412 00

AUTO No. 4881

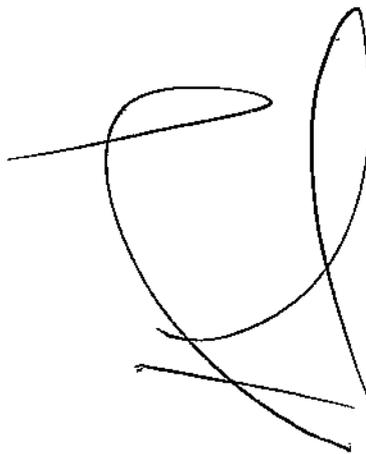
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

AGREGAR a los autos para que obre y conste y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el oficio No. 1621 del 28 de junio de 2.016 procedente del Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la transferencia de los depósitos judiciales por la suma de \$7.054.708 m/cte, en consecuencia, **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dese cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 2857 del 10 de mayo de 2.016 visible a folio 113 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

RAD. 021 2012 00504 00

AUTO No. 4880

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

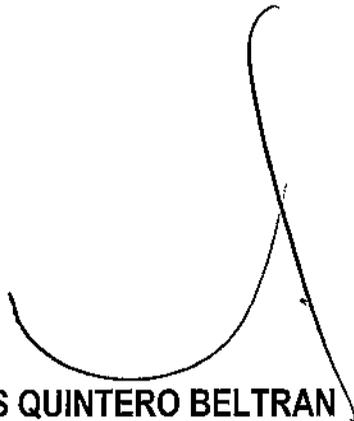
En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

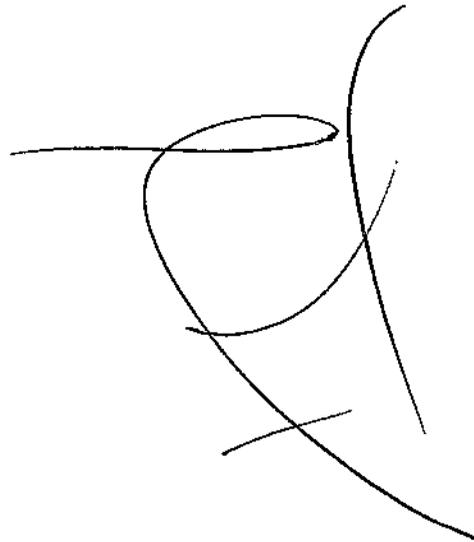
.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **EINER SAMIR ESPAÑA SILVA** identificado con C.C. 14.635.756 y T.P. 159.975 del C.S.J, para que actúe en el presente proceso como apoderada judicial de la parte demandada, señora **LOURDES JANETH ESPAÑA SILVA**, de conformidad con los términos del memorial poder.

.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 030 2014 00228 00

AUTO No. 4876

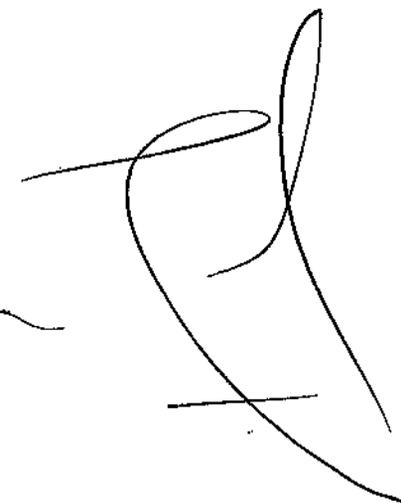
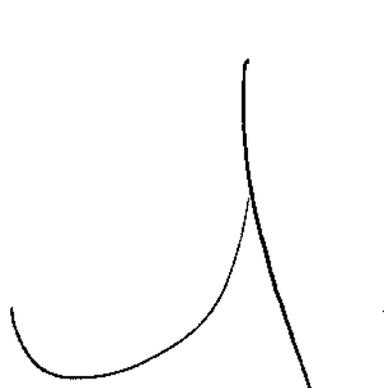
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

.-**APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 010 2009 00694 00

AUTO No. 4830

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

RAD. 010 2009 00694 00

AUTO No. 4831

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

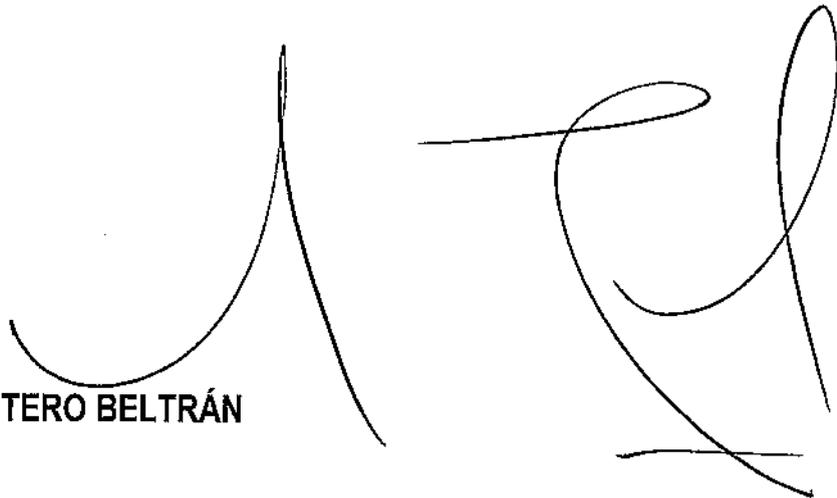
Teniendo en cuenta el escrito que antecede, y como quiera que la parte actora allega el avalúo catastral de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

.- Del avalúo precedente (Fol.45/46) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-328320 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

Notifíquese

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Notificación por
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
18 JULIO 2016

SECRETARIA: Cali, 11 de julio de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl.39/48 Ant. 16 C.2), secuestrado (fl.81 VTO C.2) y avaluado (fl.93 a 97/112/132 C.1). Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ

RAD. 011 2004 00924 00

AUTO No. 4826

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

1.- Como quiera que mediante providencia de fecha 24 de febrero de 2.016 (Fl. 112 C.1) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora – folio. 93 a 97 C.1-, sin que el contradictor solicitara complementarlo, aclararlo, u objetarlo por error grave, conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente a los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-440629, 370-440544 y 370-440370**, el cual asciende a la suma de **\$149.508.615.74** m/cte, y se encuentran debidamente embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

2.- **AGREGAR** para que obre y conste la notificación realizada a los acreedores hipotecarios **CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA**, hoy **BANCO COLPATRIA S.A.**, y a la sociedad **CONSTRUTORA MÉLENDEZ** realizada por la parte demandante.

4.- De conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se ordena la citación del acreedor hipotecario **CREAR PAIS** en virtud del contrato de venta de cartera con la **CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA**, hoy **BANCO COLPATRIA S.A.**, (Fl. 121 a 123) anotación No. 5 del certificado de libertad y tradición de los inmuebles 370-440629 y 370-440544, para que en el término de 30 días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, comparezca y haga valer su crédito.

5.- Una vez se allegue por la parte ejecutante la dirección de notificación de dicha entidad, por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. Líbrese la correspondiente comunicación.

6.- **EN CONSECUENCIA**, por ahora no acceder a la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate.

Notifíquese y cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ SECRETARIA

Juzgados de ejecución Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 027 2015 00384 00

AUTO No. 4852

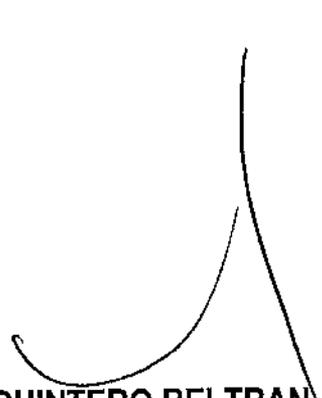
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

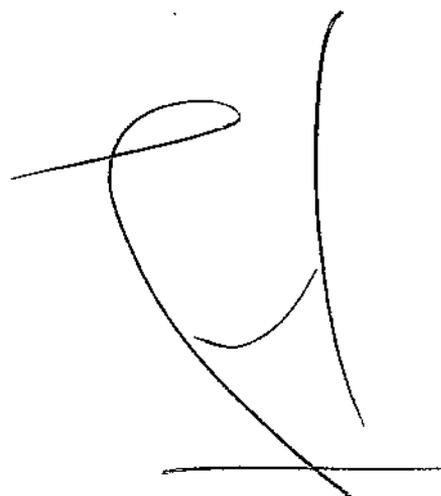
.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese

El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

RAD. 026 2015 00849 00

AUTO No. 4871

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y sumado a esto no se da cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago respecto la fecha a partir de la cual se deben liquidar los intereses moratorios (fol. 9 C.1) por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VICENCIA	CARGA POR BREVE ANO	RESOL SUPER	ASA MENSUA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MENS
\$6.000.000	\$17.392			may-14	19,63%	563	1,6048%	29,4450%	2,1740%
\$6.000.000	\$130.441			jun-14	19,63%	563	1,6048%	29,4450%	2,1740%
\$6.000.000	\$128.662			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$6.000.000	\$128.662			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$6.000.000	\$128.662			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$6.000.000	\$127.721			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$6.000.000	\$127.721			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$6.000.000	\$127.721			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$6.000.000	\$127.849			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$6.000.000	\$127.849			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$6.000.000	\$127.849			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$6.000.000	\$128.899			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$6.000.000	\$128.899			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$6.000.000	\$128.899			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$6.000.000	\$128.246			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$6.000.000	\$128.246			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$6.000.000	\$128.246			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$6.000.000	\$128.662			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$6.000.000	\$128.662			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$6.000.000	\$128.662			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$6.000.000	\$130.797			ene-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$6.000.000	\$130.797			feb-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$6.000.000	\$130.797			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$6.000.000	\$135.802			abr-16	20,54%	834	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$6.000.000	\$135.802			may-16	20,54%	834	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$6.000.000	\$9.053			jun-16	20,54%	834	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$6.000.000	\$3.131.084		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$6.000.000
CLAUSULA PENAL	\$6.000.000
TOTAL INTERESES Y MORA del 27-05-2.014 al 2-06-2.016	\$3.131.084
TOTAL OBLIGACION	\$15.131.084

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$15.131.084 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

3.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 266 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

002

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

18 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2012 00757 00

AUTO No. 4835

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

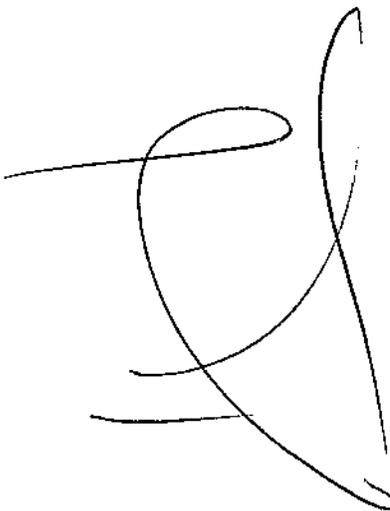
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora presenta memorial aportando las facturas 00029546148 del "IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2016", el despacho

RESUELVE

.- **AGREGAR** sin consideración el escrito que antecede como quiera que no cumple con los requisitos establecidos por el numeral 4 del artículo 444 del Código General del proceso, en consecuencia se **REQUIERE** al demandante, a fin de que se sirva aportar el avalúo catastral del predio, tal y como lo exige el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. Por secretaría **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 373-117762**.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 020 2014 00767 00

AUTO No. 4834

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

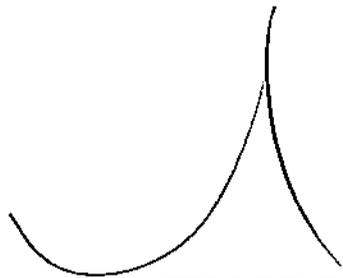
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora presenta memorial aportando las facturas 100-907931 del **"IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2016"**, el despacho

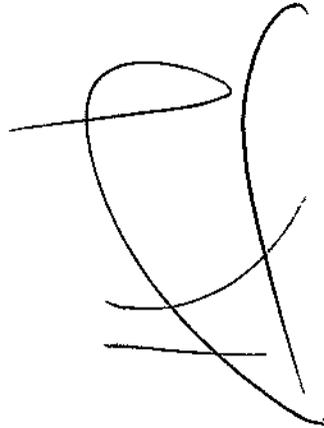
RESUELVE

.- **AGREGAR** sin consideración el escrito que antecede como quiera que no cumple con los requisitos establecidos por el numeral 4 del artículo 444 del Código General del proceso, en consecuencia se **REQUIERE** al demandante, a fin de que se sirva aportar el avalúo catastral del predio, tal y como lo exige el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. Por secretaría **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 373-48527**. Código Catastral 01 02 0223 001 000.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgado Segundo de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria**

RAD. 07-2007-00755-00

AUTO No. 4816

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 julio de 2016.

En atención a lo dispuesto en el auto que antecede y como quiera que no se allegó liquidación actualizada del crédito, el despacho dispondrá la terminación del proceso por pago de la obligación demandada, por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
- 4. DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** hasta la concurrencia el valor liquidado por crédito y por las costas en la suma de \$3.796953,00, a favor de la parte demandante **JAVIER MONTOYA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.742.198; y el excedente sea entregado al ejecutado siempre y cuando no exista embargo de remanentes, señora DAMARIS RODRIGUERZ TORRES c.c.#31474323. Con orden de pago al Dr. DIEGO IVAN CAICEDO LOZANO, c.c.#14.430.086 y T.P. 10.388 DEL C.S.J., sin necesidad de pronunciamiento posterior del juzgado en tal sentido.

Para el efecto ofíciase al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
4-1-16
Babiréx Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 02-2009-00655-00

AUTO No. 4859

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 julio de 2016.

En atención a los escritos que antecede de terminación del proceso por pago de la obligación demandada y en virtud a que la apoderada de la parte actora se ratifica "en la terminación, y que los títulos descontados al demandado hasta el mes de julio del 2015, sean entregado a la parte demandante como parte de pago de la obligación..." y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación conforme al acuerdo extra proceso, celebrado entre las partes.

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaría los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. **DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** que obren en el juzgado 2 Civil Municipal de Cali, Valle, hasta el mes de julio de 2015 y, a favor de la parte demandante, conforme al acuerdo extra proceso celebrado entre las partes. Con Orden de pago a la abogada OLGA LUCIA RIVERA C.C. 66.832.375 y T.P. 99542 DEL C.S.J; y el exceden de pago de la obligación demandada hasta el mes de julio de 2016, le sean entregado al ejecutado NELSON VASQUEZ C.C.# 6.557.333, los que en adelante le sean descontados, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, sin necesidad de pronunciamiento posterior del juzgado en tal sentido.

Para el efecto oficiase al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: 18 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

RAD. 007 2015 00845 00

AUTO No. 4885

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

En atención a escritos que anteceden, el Despacho,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

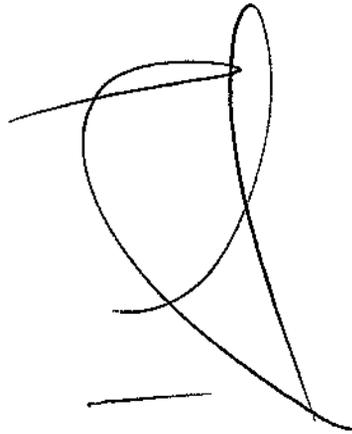
2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.P.C. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora

3.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-638793**, de la oficina de instrumentos públicos de Cali, ubicado en la carrera 36 No. 29-40/42/44 BARRIO SAN CARLOS DE CALI, de propiedad de los demandados **ALEJANDRO OSSA JORDAN** identificado con C.C. No.16.655.966 y **SUSSY JAQUELINE VILLEGAS BORRAS** identificada con C.C. No. 31.944.279

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

RAD. 03-2013-00027-00

AUTO No. 4814

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 julio de 2016.

En atención a lo dispuesto en el auto que antecede y como quiera que no se allegó liquidación actualizada del crédito, el despacho dispondrá la terminación del proceso por pago de la obligación demandada, por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. **DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** hasta la concurrencia el valor liquidado por crédito y por las costas en la suma de **\$1.346.002,00**, a favor de la parte demandante GUSTAVO HERNANSAAVEDRA VERA, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16.686.046 y T.P. No. 48.396 del C.S.J; **y el excedente sea entregado al ejecutado siempre y cuando no exista embargo de remanentes, señor JOSE OMAR DURAN c.c.#16582257, sin necesidad de pronunciamiento posterior del juzgado en tal sentido.**

Para el efecto ofíciase al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Caled Enriquez
SECRETARIA

RAD. 04-2008-00119-00

AUTO No. 4866

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 julio de 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste la solicitud de la parte demandante.
2. **SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL EJECUTADO** el listado de depósitos del banco agrario.
3. **DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** hasta la concurrencia el valor liquidado por crédito (\$13.039.329,26). Fl. 72 y por las costas en la suma de \$ 345.232,00 (fl. 47) a favor de la parte demandante a través de su apoderado con facultad de recibir, abogada **GLORIA MAGDALY CANO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.130.671.842 y T.P. No. 224177 DEL C.S.J.

Para el efecto oficiase al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

SECRETARIA
Ana Carolina
Enriquez
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

RAD. 014 2013 00027 00

AUTO No. 4879

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

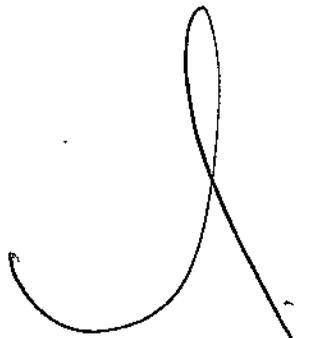
En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

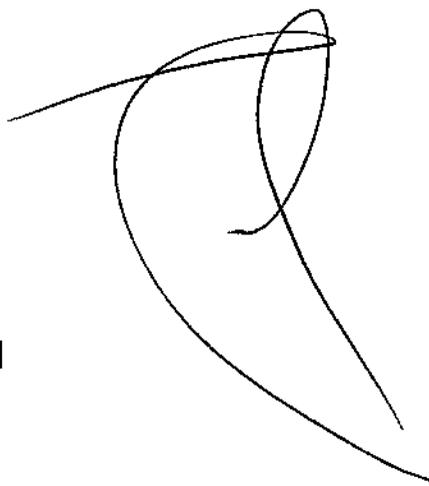
1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 2020 del 24 de mayo de 2.016 procedente del Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa la transferencia de los depósitos judiciales por la suma de \$3.795.200 m/cte, en consecuencia, **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dese cumplimiento a lo ordenado numeral primero del auto No. 2737 del 04 de mayo de 2.016 visible a folio 87 del presente cuaderno.

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 11-2010-00522-00

AUTO No. 4867.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, julio 14 de 2016.

Revisado el proceso se observa que en el numeral 4°. Del auto que antecede No. 3923 del 17 de junio de 2016 (Fl. 208), por error se omitió el número de M.I. No. **370-163979, anotación No. 28**. En consecuencia de lo anterior, se el despacho conforme a lo dispuesto en los Arts. 286 del C.G.P., dispone **la corrección del 4°** del auto No. 3923 del 17 de junio de 2016 (Fl. 208), el cual quedará así:

"4. ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario, que pesa sobre los inmuebles objeto del proceso, distinguidos con la matricula inmobiliaria **370-163979 370-163979**, constituidos mediante la escritura pública No. 5173 del 01-11-2006, otorgada en la Notaría tercera del circulo de Cali, según anotaciones Nro. 25 y 28 respectivamente. Librese el exhorto por secretaría"

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

**En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 18 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Callejón Enriquez
SECRETARIA**

RAD. 020 2014 01254 00

AUTO No. 4832

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (14) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta el escrito que anteceden, y como quiera que no allega con el dictamen pericial el avalúo catastral de conformidad con el numeral 1 y 4 del artículo 444 del C.G.P. el Juzgado

RESUELVE:

.- **PREVIO** a dar trámite al dictamen pericial (Fl. 77 a 126) de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-804001, 370-124660 y 370-9157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, se **REQUIERE** al demandante, a fin de que se sirva aportar el avalúo catastral de los predios, tal y como lo exige el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. Por secretaría **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-804001, 370-124660 y 370-9157.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARÍA**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA**

RAD. 013-2011-00475-00

AUTO No. 4862

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 julio de 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1. Dejar sin valor ni efecto alguno el auto que antecede, habida cuenta que lo que se presentó fue la entrega de títulos y no una liquidación del crédito.

2. SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, el listado de depósitos del banco agrario.

3. En vista que se observa en el proceso que a la parte demandante a la fecha le ha sido cancelada la suma de **\$4.164.682,00**, por parte del juzgado de origen, que la última liquidación (Fl. 36), lo fue por la suma de **\$8.217.034,00 y las costas \$1.403.041,00 (Fl. 27)**; y obran títulos de depósito judicial por valor de **\$2.643.398,00**. **DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES** hasta la suma de **\$2.643.398,00**, a favor de la parte demandante a través de su apoderada con facultad de recibir, abogado **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 16747.521 y T.P. No. 75405 del C.S.J. Art. 447 C.G.P.

Para el efecto ofíciase al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago.

Así mismo para que el juzgado de origen, remita con destino al presente asunto, las constancias de pago correspondiente y el estado de cuenta de los depósitos judiciales por cuenta del proceso.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Zalao Enríquez
SECRETARIA

RAD. 008 2008 00581 00

AUTO No. 4833

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

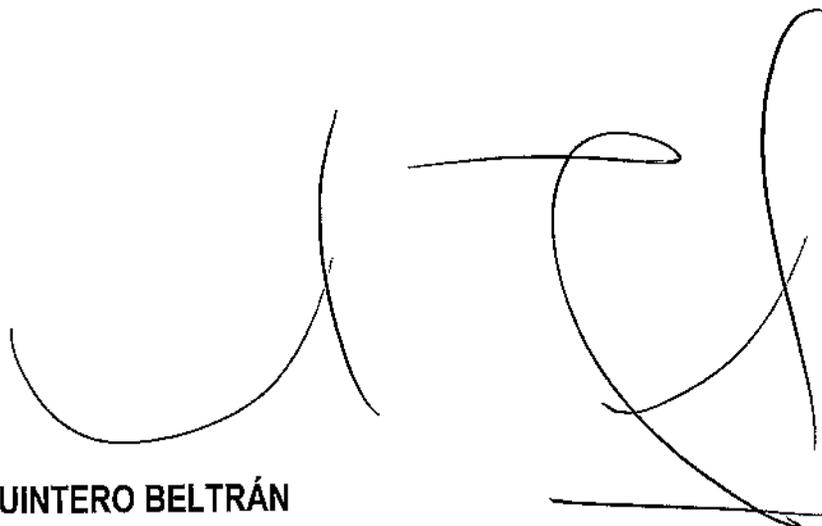
Como quiera que la apoderada judicial de la parte actora presenta memorial aportando las facturas 000380493511, 000290695471 del "**IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2016**" y un tabulado de consulta del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección de Catastro Municipal , el despacho

RESUELVE

1.- AGREGAR sin consideración el escrito que antecede como quiera que no cumple con los requisitos establecidos por el numeral 4 del artículo 444 del Código General del proceso, en consecuencia se **REQUIERE** al demandante, a fin de que se sirva aportar el avalúo catastral del predio, tal y como lo exige el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P. Por secretaría **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-334033**.

2.- AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO A LAS PARTES** el diligenciamiento del despacho comisorio No. 02-154 de fecha 13 de noviembre de 2.015 por parte de la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad de la Subsecretaria de Policía y Justicia Inspección de Policía urbana 2ª Categoría Ricardo Balcazar Comuna 13.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ SECRETARIA

234

RAD. 012-2012-00037-00

AUTO No. 4818.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 julio de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, por pago total de la obligación.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. DISPONGASE EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES hasta la suma de **\$1.473860,00**, a favor de la parte demandada **LUIS ALBERTO RENGIFO c.c.#1436083** como **excedente de pago de la obligación demandada, y los que en adelante le sean descontados, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, sin necesidad de pronunciamiento posterior del juzgado en tal sentido.**

Para el efecto ofíciase al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago.

5. Se agrega para que obre y conste el oficio No. 1858 de junio 29 de 2016 del juzgado de origen y el reporte de títulos del Banco Agrario.

6. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

7. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DE JULIO DE 2016
SECRETARIA

SECRETARIA
Ana Gabriela Calvo Enriquez
Calle 14 No. 14-100
Santiago de Cali

RAD. 028 2014 00220 00

AUTO No. 4824

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

De acuerdo al anterior escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, este Juzgado:

RESUELVE:

.- **DECRÉTESE** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar al demandado, **JESUS DAVID CASTRO ZUÑIGA (C.C. 1.061.707.111)** como producto del remate dentro del proceso que adelanta **IVAN BOTERO GOMEZ S.A.**, en el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTÍA DE POPAYÁN.**- Por secretaria líbrese el Oficio.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria**

RAD. 028 2014 01089 00

AUTO No. 4823

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

- Atendiendo la solicitud precedente, **DECRETAR** el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que devenga el señor **GUSTAVO ORDOÑE MORENO (C.C. 6.754.107)**, que devenga en la empresa **TIENDA DEL ACERO DE PALMIRA (V)**.- Limítese el embargo a la suma de \$18.000.000.00.

LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez

RAD. 011-2012-00695-00

AUTO No. 4861

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 julio de 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, el listado de depósitos del banco agrario.

REITERESE al juzgado de origen, lo dispuesto en el auto del 10 de febrero de 2015, para lo cual se anexa copia de la mencionada providencia (Fl. 33) y oficio No. 02-0103 (Fl. 34).

Para el efecto ofíciase al juzgado de origen, para que **pague** o en su defecto **transfiera** los depósitos la cuenta de este despacho, **de generarse este último evento**, secretaria disponga el pago.

En virtud de lo anterior, se requiere a las partes para que aporten liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P., **DENTRO DEL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA DE ESTE PROVEÍDO**, so pena de dar por **terminado el proceso**, toda vez que se observa que los títulos cubren la totalidad de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Cali, Colombia
Secretaría

RAD. 017 2015 01147 00

AUTO No. 4839

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

En atención a los escritos que anteceden el despacho

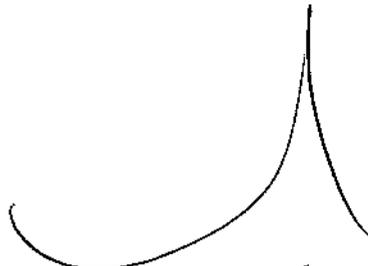
RESUELVE

1.- Del avalúo precedente (Fol. 16 al 18 C.2) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

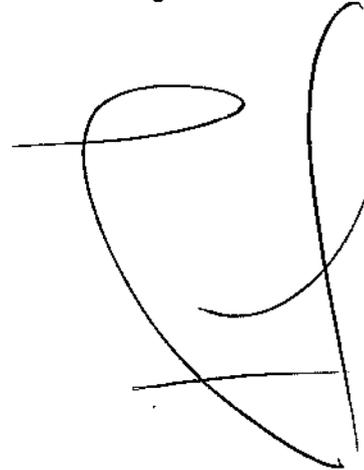
2.- **AGREGAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO A LAS PARTES** el diligenciamiento del despacho comisorio No. 178 de fecha 16 de diciembre de 2.015 por parte de la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad de la Subsecretaria de Policía y Justicia Inspección de Policía urbana 2ª Categoría Barrio La Rivera.

Notifíquese.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 005 2011 00375 00

AUTO No. 4840

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

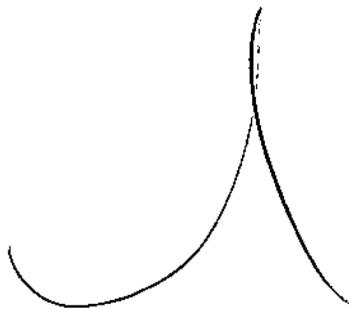
Teniendo en cuenta el escrito que antecede, y como quiera que la parte actora allega el avalúo catastral de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

.- Del avalúo precedente (Fol.31/32 C.2) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-319462 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

Notifíquese

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 022-2014-00065-00

AUTO No. 4815

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 julio de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por "Actualización de las cuotas en mora de los créditos cuyo cobro se pretende hasta JUNIO 27 DE 2016, presentada por el apoderado de la parte demandante y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por "Actualización de las cuotas en mora de los créditos cuyo cobro se pretende hasta JUNIO 27 DE 2016".

2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas; y desde ahora se acepta la autorización al señor NORVEY CALLAZOS VIDAL D.D.#16.777.966 para el desglose de la garantía y los oficios de desembargo.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

SECRETARIA
Municipales
de Ejecución
Civíl
Cali
Caldas
Ala

RAD. 022-2013-00905-00

AUTO No. 4811

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 julio de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

SECRETARIA
Ana Carolina Calle Enriquez
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal

RAD. 018-2015-00270-00

AUTO No. 4812

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 julio de 2016.

En atención a la solicitud de terminación del proceso **por pago total de la obligación**, presentada por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO**, por pago total de la obligación.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5. CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

SECRETARIA
Cristina María Martínez
Calle 100 No. 100-100
Santiago de Cali

RAD. 004 2015 00248 00

AUTO No. 4837

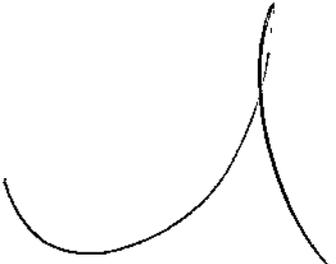
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede y revisado el certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-504792 en su anotación No. 19 se encuentra la **"HIPOTECA ABIERTA"** a favor de **BANCOLOMBIA.**, de conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se ordena la citación del acreedor hipotecario **BANCOLOMBIA S.A.**, para que en el término de 20 días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, comparezca y haga valer su crédito.

Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**
Librese la correspondiente comunicación a la **CALLE 5 No. 50-103** en esta ciudad de Cali

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JULIO DE 2.016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA**

**Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez**

RAD. 026 2015 01293 00

AUTO No. 4884

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

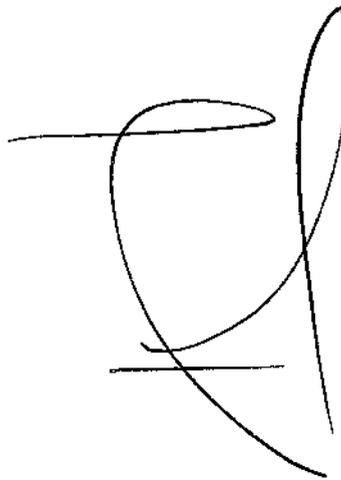
.-APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 008 2012 00227 00

AUTO No. 482

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

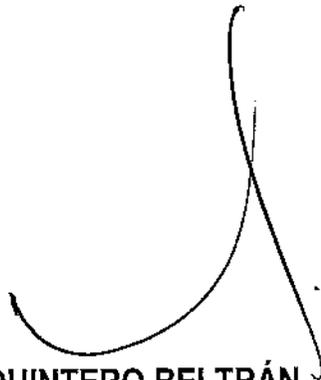
Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, y como quiera que la parte actora allega el avalúo catastral de conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., el Juzgado

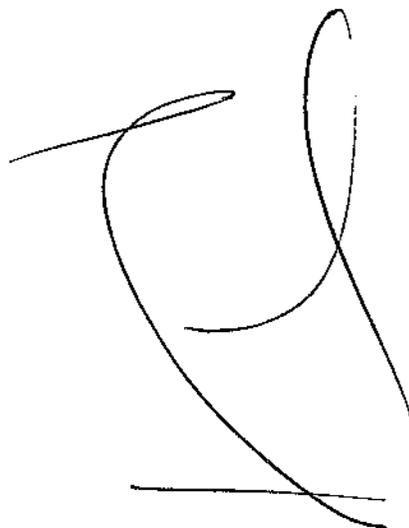
RESUELVE:

.- De los avalúos precedentes (Fol.97 a 123) y (Fol. 129/130) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 026 2013 00251 00

AUTO No. 4829

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2.016)

Teniendo en cuenta el escrito que anteceden, y como quiera que con el dictamen pericial allega el avalúo catastral de conformidad con el numeral 1 y 4 del artículo 444 del C.G.P. el Juzgado

RESUELVE:

1. Del avalúo precedente (Fol. 298 al 305 C.1) y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-143322 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, por el término de tres (3) días durante los cuales puede solicitar que se aclare, complemente u objete por error grave.

2.- **AGRÉGUESE** para que obre y conste dentro del proceso el oficio No. 2127, de fecha 26 de agosto de 2.014 radicado en la **SECRETARIA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI** el día 13 de abril de 2.016, proveniente del **JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, en el cual informa que la solicitud del embargo de remanentes **SI SURTE EFECTO** por ser el primero en llegar en tal sentido. Póngase en conocimiento al interesado.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JULIO DE 2.016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 016 2015 00182 00

AUTO No. 4848

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera no se da cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago respecto la fecha a partir de la cual se deben liquidar los intereses moratorios (fol. 12 C.1), por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

Pagaré No. 1457

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCAIRO	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$1.878.500	\$2.210			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2438%
\$1.878.500	\$41.246			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	28,7750%	2,1957%
\$1.878.500	\$41.246			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	28,7750%	2,1957%
\$1.878.500	\$41.246			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	28,7750%	2,1957%
\$1.878.500	\$40.876			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	28,4750%	2,1760%
\$1.878.500	\$40.876			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	28,4750%	2,1760%
\$1.878.500	\$40.839			mar-14	19,63%	563	1,5048%	28,4450%	2,1740%
\$1.878.500	\$40.839			abr-14	19,63%	563	1,5048%	28,4450%	2,1740%
\$1.878.500	\$40.282			jun-14	19,33%	563	1,5048%	28,4450%	2,1740%
\$1.878.500	\$40.282			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,3950%	2,1444%
\$1.878.500	\$40.282			sep-14	19,33%	1041	1,4836%	28,3950%	2,1444%
\$1.878.500	\$39.984			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1.878.500	\$39.984			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1.878.500	\$39.284			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1.878.500	\$40.059			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1.878.500	\$40.059			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1.878.500	\$40.059			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1.878.500	\$40.356			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1482%
\$1.878.500	\$40.356			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1482%
\$1.878.500	\$40.152			jun-15	19,26%	869	1,4804%	28,9550%	2,1433%
\$1.878.500	\$40.152			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$1.878.500	\$40.152			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$1.878.500	\$40.222			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$1.878.500	\$40.222			oct-15	19,33%	2841	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.878.500	\$40.222			nov-15	19,33%	2841	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.878.500	\$40.222			dic-15	19,33%	2841	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.878.500	\$40.931			ene-16	19,69%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$1.878.500	\$40.931			feb-16	19,69%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$1.878.500	\$42.517			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$1.878.500	\$42.517			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$1.878.500	\$42.517			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$1.878.500	\$1.302.864		50						

TOTAL CAPITAL	\$1.878.500
TOTAL INTERESES Y MORA del 23-09-2.013 al 3	\$1.302.864
TOTAL OBLIGACION	\$2.181.364

Pagaré No. 1869

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCAIRO	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$1.300.500	\$17.822			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	28,4750%	2,1760%
\$1.300.500	\$28.299			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	28,4750%	2,1760%
\$1.300.500	\$28.299			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	28,4750%	2,1760%
\$1.300.500	\$28.273			abr-14	19,63%	563	1,5048%	28,4450%	2,1740%
\$1.300.500	\$28.273			may-14	19,63%	563	1,5048%	28,4450%	2,1740%
\$1.300.500	\$28.273			jun-14	19,63%	563	1,5048%	28,4450%	2,1740%
\$1.300.500	\$27.897			jul-14	19,33%	1041	1,4836%	28,3950%	2,1444%
\$1.300.500	\$27.897			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,3950%	2,1444%
\$1.300.500	\$27.897			sep-14	19,33%	1041	1,4836%	28,3950%	2,1444%
\$1.300.500	\$27.891			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1.300.500	\$27.681			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1.300.500	\$27.681			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$1.300.500	\$27.733			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1.300.500	\$27.733			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1.300.500	\$27.733			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$1.300.500	\$27.939			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1482%
\$1.300.500	\$27.939			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1482%
\$1.300.500	\$27.939			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1482%
\$1.300.500	\$27.797			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$1.300.500	\$27.797			ago-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$1.300.500	\$27.897			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$1.300.500	\$27.897			oct-15	19,33%	2841	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.300.500	\$27.897			nov-15	19,33%	2841	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.300.500	\$27.897			dic-15	19,33%	2841	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$1.300.500	\$28.337			ene-16	19,69%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$1.300.500	\$28.337			feb-16	19,69%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$1.300.500	\$29.435			mar-16	19,68%	1788	1,5084%	29,5200%	2,1789%
\$1.300.500	\$29.435			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$1.300.500	\$29.435			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$1.300.500	\$803.996		50						

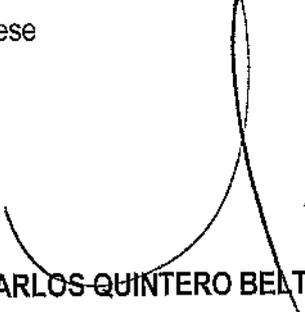
TOTAL CAPITAL	\$1.300.500
TOTAL INTERESES Y MORA del 12-01-2.014 al 30-06-2.016	\$803.996
TOTAL OBLIGACION	\$2.104.496

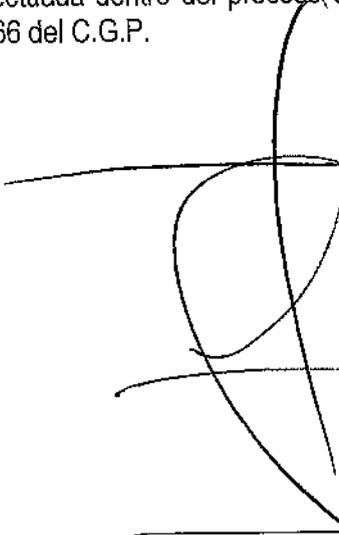
En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$3.181.364 Mcte** Pagaré No. 1457 y la suma de **\$2.104.496 Mcte** por concepto del Pagaré No. 1869

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.(Ley 1564 de 2012)

3.- APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso, al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN


JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 18 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAD. 021-2010-00709-00

AUTO No. 4862

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 14 julio de 2016.

En atención a los escritos que anteceden, se agregará para que obre y conste el oficio No. 1687 del 20 de mayo de 2016 del Juzgado de origen a través del cual solicita se indique el valor a pagar al ejecutado EDUARDO BENITEZ, puesto que no se informa el valor correspondiente y el reporte de títulos del Banco Agrario.

Una mirada al proceso deja ver que en auto No. 2027 del 23 de noviembre de 2015 (Fl. 62), se dio por terminado el proceso y se dispuso conforme al acuerdo entre las partes la entrega a la parte demandante *"de los títulos judiciales constituidos previa verificación de su existencia hasta la concurrencia de (\$7.065.223,00) previo descuento de la suma de \$2.475.003,00, ya que han sido entregados previamente a la parte ejecutante..."*.

Que el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, mediante oficio No. 106 del 01 de febrero de 2016 da cuenta de la entrega de **\$4.590.220,00** y sumados los \$2.475.003,00, arroja la suma de \$7.065.223,00, cifra ordenada pagar a la parte ejecutante conforme a lo dispuesto en el auto de terminación del proceso No. 2027 (Fl. 62), por lo tanto el excedenté corresponde al ejecutado EDUARDO BENITEZ, Analizado el reporte de títulos de depósito judicial se observa que corresponden al ejecutado la suma de **\$4.936895,00.**

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 1687 del 20 de mayo de 2016 del Juzgado de origen a través del cual solicita se indique el valor a pagar al ejecutado EDUARDO BENITEZ, puesto que no se informa el valor correspondiente y el reporte de títulos del Banco Agrario.

2. **SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL EJECUTADO** el listado de depósitos del banco agrario.

3. En atención al oficio No. 1687 del 20 de mayo de 2016 del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, por secretaria librese oficio al citado Juzgado informándole que conforme al reporte de títulos del Banco Agrario, y revisado el expediente, corresponde al ejecutado EDUARDO BENITEZ HERRERA c.c.#6.114.114, la suma de \$4.936895,00, como excedente de pago de la obligación demandada.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

98

RAD. 001 2013 00581 00

AUTO No. 4865.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2.016

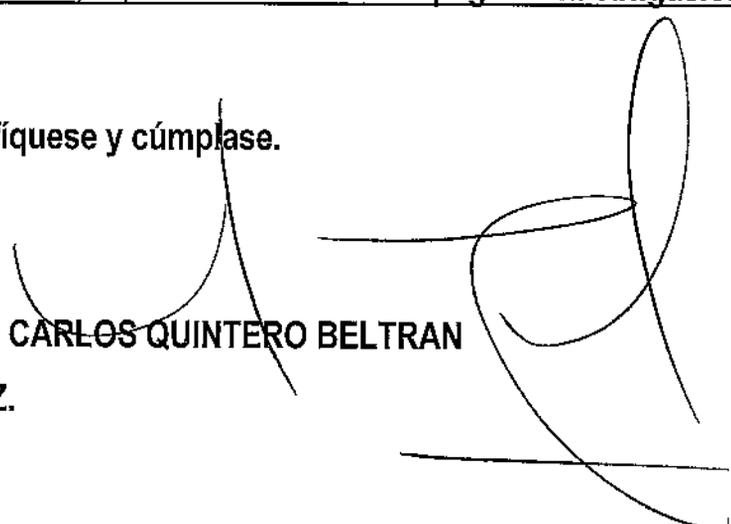
1.- Se advierte que aunque la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha la liquidación del crédito, así:

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	BANCA RIO FUENTE AN	RESOL SUPER	TASA DE PLAZO	TASA MORA ANUAL	TASA MORA MES
\$2.417.259	\$27.603			mar-13	20,75%	2200	1,5897%	31,1250%	2,2839%
\$2.417.259	\$55.395			abr-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$2.417.259	\$55.395			may-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$2.417.259	\$55.395			jun-13	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%
\$2.417.259	\$54.239			jul-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2439%
\$2.417.259	\$54.239			ago-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2439%
\$2.417.259	\$54.239			sep-13	20,34%	1192	1,5549%	30,5100%	2,2439%
\$2.417.259	\$53.076			oct-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$2.417.259	\$53.076			nov-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$2.417.259	\$53.076			dic-13	19,85%	1779	1,5204%	29,7750%	2,1957%
\$2.417.259	\$52.599			ene-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$2.417.259	\$52.599			feb-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$2.417.259	\$52.599			mar-14	19,65%	2372	1,5062%	29,4750%	2,1760%
\$2.417.259	\$52.551			abr-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$2.417.259	\$52.551			may-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$2.417.259	\$52.551			jun-14	19,63%	563	1,5048%	29,4450%	2,1740%
\$2.417.259	\$51.835			jul-14	19,39%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.417.259	\$51.835			ago-14	19,33%	1041	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.417.259	\$51.835			sep-14	19,33%	1042	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.417.259	\$51.452			oct-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$2.417.259	\$51.452			nov-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$2.417.259	\$51.452			dic-14	19,17%	1707	1,4722%	28,7550%	2,1285%
\$2.417.259	\$51.548			ene-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$2.417.259	\$51.548			feb-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$2.417.259	\$51.548			mar-15	19,21%	2359	1,4751%	28,8150%	2,1325%
\$2.417.259	\$51.931			abr-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.417.259	\$51.931			may-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.417.259	\$51.931			jun-15	19,37%	369	1,4864%	29,0550%	2,1483%
\$2.417.259	\$51.667			jul-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$2.417.259	\$51.667			ago-15	19,26%	513	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$2.417.259	\$51.667			sep-15	19,26%	913	1,4786%	28,8900%	2,1374%
\$2.417.259	\$51.835			oct-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.417.259	\$51.835			nov-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.417.259	\$51.835			dic-15	19,33%	1341	1,4836%	28,9950%	2,1444%
\$2.417.259	\$1.722.242		\$0						

TOTAL CAPITAL	\$2.417.259
TOTAL INTERESES X MORA del 15-03-2.013 al 7-12-2.015	\$1.722.242
TOTAL OBLIGACION	\$4.139.501

3. En atención al oficio No. 1687 del 20 de mayo de 2016 del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, por secretaría líbrese oficio al citado Juzgado informándole que conforme al reporte de títulos del Banco Agrario, y revisado el expediente, corresponde al ejecutado EDUARDO BENITEZ HERRERA c.c.#6.114.114, la suma de **\$4.936895,00, como excedente de pago de la obligación demandada.**

Notifíquese y cúmplase.


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 118 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA